

Data 31 GEN. 2018

EXIDA NÚM 12814
HORA

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "ASSOCIACIO DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS AFA CANALS"

"ASSOCIACIO DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS AFA CANALS"

Pte/a. Asociación:

C/ Harmonia nº 66
46650-Canals

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ASSOCIACIO DE FAMILIARS I MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS" de Canals, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-043298-V de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia,

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 17 de junio de 2017, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "ASSOCIACIO DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS AFA CANALS", así como cuál es su actual domicilio social, sito en C/ Harmonia nº 66 46650 Canals.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de esta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "ASSOCIACIO DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS AFA CANALS".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles



Firmada por Begoña Duart Quiles el
30/01/2018 14:29:29

GENERALITAT
VALENCIANA

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)			
COGNOMS / APELLIDOS GUERRERO NADAL		NOMI / NOMBRE LUIS	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASSOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO·A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS		DNI 20937362 E	
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CANALS, 66			C. POSTAL 46650
LOCALITAT / LOCALIDAD CANALS	PROVINCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-043298-V	SECCIÓ / SECCIÓN 1ª

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 17 de JUNY de 2017 es va celebrar Assemblea General Extraordinària d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 55 SOCIOS, per majoria de UNANIMITAT, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinenent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 17 de JUNIO de 2017 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quòrum de asistencia de 55 SOCIOS, por mayoría de UNANIMIDAD, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

ART 1º.- DENOMINACIÓN.- "APROBAR POR UNANIMIDAD EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR "ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS". USANDOSE ESTA DENOMINACIÓN A PARTIR DE ESTOS ESTATUTOS

ART 3º.- DOMICILIO.- "EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS" SE ESTABLECE EN CANALS, C/HARMONIA, 66, CÓDIGO POSTAL: 46650

ART 4º.- ÀMBITO TERRITORIAL.- "LA ASOCIACIÓN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES PRINCIPALMENTE EN LA POBLACIÓN DE CANALS, I EN LA COMARCA DE LA COSTERA.

ART. 7º.- EN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN INCLUIR: "f) GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DEMENCIA


ASSOCIACIÓ ALZHEIMER CANALS
 C-08019541
 Tel. 885 147 334
 C/Orta i Nova 5, 1
 46100 CANALS (VALENCIA)

CANALS 10 de JULIO de 2017
 El·La secretari·a / El·La secretario·a

 VºPº
 El·La president·a VºPº
 El·La president·a

 Firma: ANCA MARI SOLANO ROMANOS

(*) Los datos de carácter personal que contenga el presente podrán ser incluidos en un fichero por el uso exclusivo por este órgano administrativo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de información que le incumben en virtud de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99). Los datos de carácter personal contenidos en el presente podrán ser incluidos en un fichero por el uso exclusivo por este órgano administrativo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de información que le incumben en virtud de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

DIP - VA 08.04 CIT - IAC



Estatutos

de la

Associació de Familiars i Persones amb Alzheimer i Altres Demències de Canals (AFA Canals)

Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora
del Derecho de Asociación



ESTATUTOS SOCIALES ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I PERSONES AMB
ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS

Pàgina 1 de 15



Índice:

CAPÍTULO I.-

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1º.- Denominación.....4

Art. 2º.- Personalidad jurídica.....4

Art. 3º.- Domicilio.....4

Art. 4º.- Ámbito territorial.....4

Art. 5º.- Duración.....4

Art. 6º.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos.....5

CAPÍTULO II.-

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 7º.- Fines y actividades.....5

CAPÍTULO III.-

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 8º.- Clases de socios.....7

Art. 9º.- Admisión de socios.....7

Art. 10º.- Pérdida de la cualidad de socio.....7

Art. 11º.- Derechos de los socios.....7

Art. 12º.- Deberes de los socios.....8

CAPÍTULO IV.-

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 13º.- Dirección y administración de la Asociación.....8

Art. 14º.- Asamblea General.....9

Art. 15º.- Convocatoria de asambleas, quorum de asistencia y de votación.....9

Art. 16º.- Competencia de la Asamblea General.....10

[Handwritten signatures and names on the left margin]

Alicia Amador Ferrer

[Signature]

[Signature]



Art 17º.- Junta Directiva.....	10
Art 18º.- Reuniones Junta Directiva.....	11
Art 19º.- Competencias de la Junta Directiva.....	11
Art 20º.- Funciones del Presidente.....	12
Art 21º.- Funciones del Secretario.....	13
Art 22º.- Funciones del Tesorero.....	13

CAPITULO V.-

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN.

Art 23º.- Patrimonio de la Asociación.....	14
Art 24º.- Recursos economicos.....	14
Art 25º.- Disolución de la Asociación.....	14
Art 26º.- Liquidación.....	14
Disposición Adicional.....	15

[Handwritten signatures and names on the left margin:]
Alicia Amador
[Signature]
[Signature]
[Signature]



CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Associació de Familiars i Persones amb Alzheimer i Altres Demències de Canals" (AFA Canals), se constituye por tiempo indefinido una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art 2º.- Personalidad Jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Art 3º.- Domicilio.

- 1- El domicilio de la Associació de Familiars i Persones amb Alzheimer i Altres Demències de Canals, se establece en Canals, c/Harmonia, nº 66, código postal 46650.
- 2- La Asamblea General de la asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002.

Art 4º.- Ambito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en la población de Canals y en la comarca de La Costera.

Art 5º.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Alicia Anarau



Art 6º.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

- 1- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 2- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II.- DE LOS FINES Y ACTIVIDADES

Art 7º.- Fines y actividades.

- De los Fines; La finalidad de la Asociación: Tiene como fin el tratamiento integral de la enfermedad de Alzheimer en sus aspectos sociales y sanitarios.
 - a) Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad.
 - b) Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociológicas y económicas.
 - c) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
 - d) Sensibilizar la opinión pública y a la sociedad en general sobre la problemática que origina este tipo de demencia.
 - e) Y cuantos fines sean adoptados por la Asociación al integrarse en entidades de grado superior.
 - f) Gestionar los recursos necesarios para mejorar la atención integral de personas con demencia.
- De las Actividades.
 - a) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
 - b) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad. Realizar y participar en cuantas investigaciones se considere preciso relacionadas con la enfermedad de Alzheimer, actuando si fuere preciso, como centro de investigación (I+D).

Alicia Ancau



- c) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro del ámbito nacional o internacional, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de esta enfermedad y así, poder informar a los familiares de los afectados.
- d) Formación sobre el tratamiento y cuidados relacionados con la enfermedad de Alzheimer, tanto a profesionales como a cuidadores formales e informales, y a la población en general interesada. Se tratará específicamente la formación de colectivos socialmente desfavorecidos: cuidadores, mujeres mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes.
- e) Gestión de centros específicos para enfermos de Alzheimer o con módulos especiales para estos, tanto propios como ajenos, ya sean de carácter público, como privado.
- f) Realización de publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, ya sea en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzheimer.
- g) Solicitar recursos y ayudas para el funcionamiento de la Asociación tanto de organismos nacionales como internacionales.
- h) Suscribir conciertos y convenios de colaboración conforme a la legislación vigente con las administraciones públicas y otras entidades de carácter público o privado, para la consecución de los fines.
- i) Organizar previos los requisitos legales que en cada caso sean exigibles, de todo tipo de actividades de formación, científicas, culturales y recreativas encaminadas a la formación y mejora de la calidad de vida de los familiares y cuidadores.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan.



CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art 8º.- Clases de Socios

Podrán formar parte de las Asociación todas las personas físicas que lo deseen, sin límite de edad, y que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intrasmisible.

Art 9º.- Admisión de socios.

Las personas físicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Art 10º.- Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación. Esto será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas y sus representantes.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que debiera ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que proceda.

Art. 11º.- Derechos de los socios.

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g) Asistir con voz y, en su caso voto, a las reuniones que celebre la Asamblea General y/o Junta Directiva.

Art 12º. Deberes de los socios.

Son deberes genéricos:

- a) Cumplir i acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno, si existe, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Art 13º.- Dirección y administración de la Asociación.

La Dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Luis Guerrero]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Alicia Amador]



Art 14º.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, integrada por socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan la disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo decida el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

Art 15º.- Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y, en su nombre, por el Secretario.

2.- Igualmente, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios con derecho a voto no inferior al 10%.

3.- Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con una antelación mínima de 15 días a su celebración, por escrito individual a cada uno de los socios, o anunciarse en un diario en su sede social, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General, de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

4.- Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercelo de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

5.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá el voto de calidad.

6.- No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la disolución de la asociación, modificación de Estatutos Sociales, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de Utilidad Pública, integración en entidades supra-asociativas y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7.- Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio con derecho a voto.

8.- De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

9.- Las actas serán suscritas por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Asociación.

10.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Art 16º.- Competencia de la Asamblea General.

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas de balance y memoria, que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.
- c) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- d) El nombramiento y la revocación de la Junta Directiva.
- e) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- f) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- g) La disolución de la Asociación.
- h) Cualquier otro punto incluido en el orden del día por la Junta Directiva.

Art 17º.- Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva de la Asociación, que es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma, correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, estará compuesta por cuatro miembros, nombrados por la Asamblea General de entre aquellos candidatos que se presenten a cargos.

2.- La Junta Directiva esará compuesta, al menos, por 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 1 Vocal.

[Handwritten signatures]

Alicia Ferrer



3.- Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Art 18.- Reuniones de Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de 3 de sus miembros. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con antelación suficiente a su celebración.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos dos de sus miembros.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro miembro.

4.- De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.


5.- La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la creación de una Comisión Delegada, compuesta por los miembros de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisión todas las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo por imperativo legal sean indelegables.

6.- Asimismo, la Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo, precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente.

Art 19º.- Competencias de la Junta Directiva

1.- Es de la competencia de la Junta Directiva:

a) Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

 AFA CANALS	ESTATUTOS SOCIALES ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS	Pàgina 11 de 15
--	---	-----------------

[Handwritten signatures: top, middle, and bottom left]



b) Interpretar los preceptos contenidos en los estatutos.

c) Proponer el nombramiento de socios de honor a la Asamblea General.

d) Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.

e) Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios.

f) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

g) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.

h) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas el balance y la memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

i) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

j) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.

k) Ordenar pagos y cobros.

l) Contratar y despedir personal y fijar su remuneración.

m) Convocar reuniones y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.


2.- Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Art 20º.- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar la Asamblea General.

b) Convocar reuniones y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

 AFADATOLS	ESTATUTOS SOCIALES ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS	Pàgina 12 de 15
---	---	-----------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alicia Amador



- c) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primer sesión que se celebre.

Art 21º.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario.

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- b) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo en el Presidente.
- d) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- e) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Art 22º.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del tesorero.

- a) Realizar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Controlar la contabilidad de la Asociación.
- d) Supervisar la elaboración de Presupuestos y de Estados de Cuentas Anuales.

[Handwritten signatures and names on the left margin: Alicia Llanusa, Antonio, and others.]



CAPITULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN.

Art 23º.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Art 24º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales seán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Las aportaciones voluntarias de los socios.
- La venta de sus bienes y servicios.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas, dentro de los fines estatuarios.

Art 25º.- Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Art 26º.- Liquidación.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier asociación con iguales fines y objetivos, o en su caso a la Federación Valenciana de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer.



Alicia Ferrer

[Signature]

[Signature]

[Signature]



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la primera Junta Directiva para que en el plazo de un año desde su elección, presente un proyecto de Reglamento de Régimen Interno ante la Asamblea General, el cual deberá contener, al menos, aspectos relacionados con los premios y honores, las faltas y sanciones, el procedimiento electoral y el organigrama de la Asociación.

Leídos los presentes Estatutos Sociales ante la Asamblea General Extraordinaria y, previa incorporación de las modificaciones oportunas, resultan aprobados por unanimidad, de lo que yo, como Secretario de dicha Asamblea, doy fe, con el Visto Bueno del Presidente en Canals a 17 de Junio de 2017.

Vº Bº

El Presidente

F/ Arcadi Soriano Morales

El Secretario

F/ Luis Guerrero Nadal

Associació Alzheimer Canals
G-96019841
Tel. 685 141 384
Oficina d'Atenció i Informació
RIBES CANALS (BARCELONA)

Alicia Linares





DILIGENCIA.

Los presentes estatutos están redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de junio de 2017

Canals a 10 de Juliol de 2017

El Secretario.

F/ Luis Guerrero Nadal



Vº Bº El Presidente.

F/ Arcadi Soriano Morales.





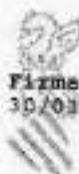
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y
LIBERTADES PÚBLICAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77
46018 VALENCIA
Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

DIJENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada "**ASSOCIACIO DE FAMILIARS I PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS AFA CANALS**" de **Canals**, inscritos con el número **CV-01-043298-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles



Firmada por Begoña Duart Quiles el
30/01/2018 14:25:29

GENERALITAT
VALENCIANA